

EL PRINCIPIO PRECAUTORIO EN LEGISLACIONES LOCALES

LA ADOPCIÓN POR PAREJAS HOMOSEXUALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTUDIO DE CASO

Juan ALVARADO MERCADO

SUMARIO: I. *Principio precautorio.* II. *La pre-sunta condición a la respuesta.* III. *Requerimientos para aplicar el principio precautorio.* IV. *Carga de la prueba.* V. *Conclusiones.*
VI. *Bibliografía.*

El principio de precaución puede resultar necesario cuando los datos científicos sean insuficientes, poco concluyentes o dudosos.¹

¹ Informe del Grupo de Expertos sobre el Principio Precautorio, París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, 2005, p. 13.

I. PRINCIPIO PRECAUTORIO

Debido a evidencias, separadas cronológicamente de su génesis, de consecuencias no deseadas, derivadas de modelos, procesos, tecnologías y demás instrumentos, implementados con buenas intenciones, intereses económicos y políticos y sin estudios rigurosos, que, sin embargo en el transcurrir del tiempo han generado más problemas que soluciones, la Unesco, a través de su órgano consultivo, la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST), convocó a expertos, con el objetivo de formalizar un principio que pueda ser evocado en situaciones donde exista incertidumbre científica. Es decir, cuando se desconozcan las consecuencias derivadas de autorizar la puesta en marcha de procesos, tecnologías o modelos nuevos o inéditos. Ante la incertidumbre científica de las consecuencias, y si éstas, después de un análisis, se infiere que pueden producir daño a cualquier forma de vida, es preferible postergar la acción hasta tener mayor información. Éste es el principio precautorio. Es preferible prevenir el fuego que apagar un incendio.

El principio precautorio, en adelante “PP”, es un instrumento que nos invita a la adopción de nuevas tecnologías, productos y procesos, con formas de

incorporar dichas novedades, basadas en la investigación, como alternativa a una imposición.

El PP surge como medida de prevención de riesgos para cuestiones de protección ambiental. Sin embargo, al concluir el informe, se encuentra que además del ambiente, el principio precautorio puede usarse en amenazas contra la salud, graves e irreversibles, incluso para generaciones presentes y futuras, o un daño moralmente inaceptable, impuesto sin tener debidamente en cuenta los derechos humanos.²

El PP es una medida económica y ecológica en el consumo de recursos de los países firmantes en la Unesco, ya que el PP representa un modelo derivado del análisis de siglos, de la forma de interactuar, de la especie humana con su hábitat. El modelo pretérito fue curativo; ahora se pretende que sea preventivo.³

El costo de este aprendizaje, el hecho de percatarse de que a largo plazo es mejor el prevenir que lamentar, ha sido estratosférico, al grado que resulta imposible cuantificar, debido a que, como especie, no sabemos cuántas facturas restan de la deuda contraída con el planeta.

² *Ibidem*, p. 14.

³ *Ibidem*, p. 7.

Resulta conveniente que cualquier medida a futuro pase por el filtro del PP; sobre todo con respecto a decisiones que impactarán con cualquier forma que contenga vida. “Dicho principio no es un algoritmo de decisión, ni obedece a la ansiedad o a la emoción, sino que constituye una norma de decisión racional, basada en la ética y que se propone utilizar lo mejor de las ciencias de los sistemas de procesos complejos para adoptar las decisiones más razonables”.⁴

Con respecto a lo anterior, cabe hacer la siguiente pregunta: ¿fue moralmente aceptable que el legislador aprobara una ley que confronta los intereses de dos minorías, sin tener estudios profundos, actuales y contextuales?

Pese a no ser obligatorios ni vinculantes, los principios de derecho constituyen instrumentos importantes de la cristalización de nuevos conceptos y valores... el PP tiene un valor jurídico y no puede ser desestimado, tanto por los países en el contexto internacional como los legisladores, los responsables políticos y los tribunales en la esfera interna.⁵

⁴ *Ibidem*, p. 16.

⁵ *Ibidem*, p. 22.

El dilema bioético no radica en las medidas que las personas homosexuales, una minoría históricamente discriminada, pueda adoptar, sino en que el legislador no usó los múltiples instrumentos actuales disponibles, lo cual sí constituye una omisión.

El PP tiene un fundamento ético esencial: la ignorancia culpable. Este concepto puede usarse para acusar a una persona, una empresa o un Estado, de lo siguiente:

- a) Ser responsable, aun cuando no supiera que su acción provocaría un daño.
- b) Censurable. Lo censurable no es que alguien fuera ignorante, sino que no hiciera nada por disipar esa ignorancia.
- c) No aplazar la acción hasta saber más al respecto.

La ignorancia sólo es culpable si alguien no busca, ni utiliza otras informaciones y conocimientos adecuados.⁶

1. ¿De esta forma es como se generan las leyes en nuestro país?
2. ¿Es ético realizar legislaciones unidisciplinariamente?

⁶ *Ibidem*, p. 18.

3. ¿Es permisible promulgar leyes sin realizar investigaciones previamente?
4. ¿Había una necesidad real en la sociedad mexicana de hacer la propuesta de la legalización de las adopciones por parte de los homosexuales?
5. ¿Cómo se cuantifica la cantidad de recursos que ha demandado un tema, en este momento, innecesario?
6. ¿Por qué no hubo participación de otras disciplinas en un tema tan polémico?
7. En lugar de apoyar la pluralidad, se generó un desacuerdo hacia la propuesta de adopción, logrando el efecto contrario.
8. La sociedad de la ciudad de México merece un estudio científico de un tema de esta naturaleza; debe participar con su opinión y conocer el resultado de varios estudios para que tenga sus propias conclusiones.

Una investigación científica se realiza para buscar evidencia que corrobore la hipótesis del investigador; sin embargo, si encuentra datos contra su hipótesis, el investigador tiene la capacidad de no ser rehén de su carga teórica. La investigación tiene el fin de conocer la mayor cantidad de características de un fenómeno, hecho o proceso dado. Los cuestionamientos se dan desde una postura neutral, idealmente, sin carga ideológica ni dog-

mática. La ciencia no toma partido de grupos, temas, posturas, ni busca clientelismo político; tampoco complace a uno u otro grupo, no ataca con sus observaciones. Los científicos saben que una percepción válida hoy, mañana puede considerarse errónea. El conocimiento no está concluido ni es universal, es contextual. Como disciplina científica, “la bioética debe interrogar a la investigación y a la práctica biomédica a la luz de la protección de los más débiles”.⁷ Un investigador pregunta, cuestiona, observa, aísla variables, trata de cualificarlas y cuantificarlas; la ciencia publica resultados; no decretos acabados. El análisis crítico de terceros a sus propuestas provoca tensiones que apuntalan el conocimiento. La ciencia no percibe el escrutinio a sus conclusiones temporales, como ataque, sino como posibilidad de evolución del conocimiento. “La formación bioética debe procurar, por un lado, alcanzar una información, y una comprensión de los hechos científicos y filosóficos lo más objetivas, autorizada y rigurosas posibles”.⁸

⁷ Serrano, J. M. Ruiz-Calderón, *Retos jurídicos de la bioética*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2005, p. 121.

⁸ Cano V., F., *Bioética. Temas humanísticos y jurídicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 11.

En ciencia, el cuestionamiento es práctica común, la evaluación no es embestida ideológica ni personal; más bien es instrumento para conocer.

Los matrimonios con parejas del mismo sexo posiblemente:

- Sean extraordinarios padres de niños adoptados.
- Posean habilidades de transmisión de afecto a niños adoptados, significativamente mayores a los padres heterosexuales.
- Propicien organizaciones familiares que desarrollan seres integrales y funcionales.
- En pocas palabras: tal vez eduquen niños, al menos, sin diferencias significativas, comparados con los niños adoptados que crecen en una familia heterosexual.

Las posibilidades anteriores pueden ser realidad, pero no se conoce su veracidad, pues no han sido investigadas ni estudiadas con profundidad.

¿Alguna persona se atrevería a asegurar que los matrimonios homosexuales pueden garantizar la armonía y estabilidad económica, social, moral y sicológica de un niño adoptivo?

Quien redacta el presente estudio desconoce y no tiene elementos empíricos para un juicio axio-

lógico. Sólo se afirma que se presenta el fenómeno que se denomina “incertidumbre científica”.

Los documentos disponibles que retratan los argumentos en los que se sustentó la aprobación de adopción por parejas del mismo sexo son los siguientes:

- Versión estenográfica de la sesión celebrada el 21 de diciembre de 2009, del primer periodo de sesiones ordinarias, primer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura.
- Informe a la Suprema Corte de Justicia sobre las reformas al Código Civil, que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Es preciso enfatizar que éste es un análisis bioético, aun cuando se usen referencias de naturaleza legal. No olvidemos que el derecho y la moral están estrechamente vinculados. “Quisiéramos resaltar la importancia que existe en el vínculo que liga a las normas morales y las normas jurídicas, para determinar la validez del concepto”.⁹ En dichos documentos se manifiestan formas y fondos que no cubre el perfil esperado en la promulgación de normas que regularán derechos en un grupo, y

⁹ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/53/art/art4.pdf>

que condicionará la vida de otro grupo, ambos minoría y una de ellos más vulnerable que el de los homosexuales: el de los niños:

1. Discusiones de dos temas distintos: a) matrimonio homosexual, y b) adopción por matrimonios homosexuales. Mezclando ambos temas, en un mismo párrafo o respondiendo un tema con argumentos del otro tema.
2. Suponer que un tema se valida atacando las características del otro.
3. Falta de las múltiples disciplinas que pudieran enriquecer los puntos de vista.¹⁰ Ésta es una de las observaciones más delicadas.
4. Prisa por llegar al término del debate.
5. Falta de capacidad de diálogo y escucha del otro, ponentes a favor y en contra, con posiciones absolutas.
6. Falta de estudios hechos en México, en el D. F., con las variables del tema en turno.¹¹ Esto realmente es preocupante.

¹⁰ No hay investigaciones ni menciones de la antropología, medicina, psicología, filosofía, bioética, genética y sociología, etcétera.

¹¹ Informe a la Suprema Corte de Justicia sobre las reformas al Código Civil, que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo, cita 108, p. 18 “mas aún y aunque sea difícil conseguir estadísticas precisas no existe una disputa

7. ¿En qué disyuntiva bioética coloca el legislador al juez, si no le proporcionó una manual, ley o normas de procedimientos, acordes al nuevo modelo aprobado?
8. El legislador aprueba un nuevo modelo, mencionando “las sociedades cambian, con frecuencia, mediante oposiciones dialécticas”,¹² pero paradójicamente, juzga que instrumentos pretéritos son suficientes para analizar espectros inéditos, no inferibles, cuando dichos instrumentos se formalizaron. Análogamente, sería pretender que un velocímetro de un modelo For T fuera suficiente para medir la aceleración de cualquier auto 2010, aludiendo que la variable es la misma: velocidad.
9. El legislador juzga suficiente, no contrasta, no investiga, la vigencia de los artículos reguladores en la idoneidad de las parejas adoptantes, y sustenta que “existe una regulación completa y suficiente de la materia de adopción”.¹³

respecto de que un número significativo de niños hoy están de facto, siendo criados por padres del mismo sexo”.

Internet: <http://www.asambleadf.gob.mx/>

- 1) Se reconoce la falta de estadística.
- 2) Se confunde hijos consanguíneos con hijos adoptados, que es el tema.

¹² *Ibidem*, cita 25, p. 5.

¹³ *Ibidem*, cita 211, p. 33.

10. Falta de categorías en “matrimonio constituido por personas del mismo sexo”, ¿todos poseen las mismas características?

Los homosexuales con diferentes características (algunas de estas personas de apariencia totalmente heterosexual, otras con tendencia a imitar la voz y ademanes femeninos).

Las lesbianas.

Los bisexuales.

Los travestis y andróginos.

Las personas transgénero.

Las personas transexuales.

11. Justificación del discurso, con estudios de caso, en Europa y Estados Unidos, cuando se trata de apuntalar el discurso propio; pero cuando la referencia es en contra del discurso propio, se menciona que no es aplicable a México.

12. El mismo legislador se percata de la falta de sustento y menciona “ningún proceso de transformación cultural, social, institucional y legal ni el reconocimiento de nuevas figuras jurídicas tienen éxito cuando son planteadas desde una perspectiva única”.¹⁴

¹⁴ Versión estenográfica de la sesión del 21 de diciembre de 2009, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, penúltimo párrafo, p. 64.

13. La respuesta de la ALDF es realmente un documento único, se encuentra una respuesta contundente a todos los argumentos en contra, no hay reconocimiento de posibilidad de error alguno de su propuesta. No hay una posición mesurada ni crítica hacia algún punto del discurso propio. En un diálogo de alto nivel, los participantes reconocen que pueden estar equivocados en un rango entre el noventa y nueve y el uno por ciento. Pero cuando una de las partes justifica verbalmente que en todos los puntos a discutir, tiene la razón absoluta o estamos ante una nueva ley universal o ante un fundamentalismo recalcitrante.
14. Un grupo afirma que el otro grupo actúa con prejuicio,¹⁵ por diferir de su postura, y no percibe qué prejuicio significa tener un juicio de valor, sin contar con indicadores previos que sustenten una postura. Prejuicio es estar en contra anticipadamente, pero también estar a favor anticipadamente, aun ante una posición neutral, es un prejuicio, ya que se desconocen los datos.

¹⁵ *Ibidem*, cita 257, p. 40. Internet: <http://www.asamblea-df.gob.mx/>

Los puntos previos son algunos de los dilemas que se trasformarán en un problema bioético, ya que dichas consecuencias impactarán en vidas humanas. Dichos puntos están en la documentación disponible.

II. LA PREGUNTA CONDICIONA LA RESPUESTA

La forma de preguntar condiciona el matiz de la respuesta. El dilema bioético se centra desde una perspectiva totalmente diferente al tema que dio lugar a dicho debate. El dilema bioético se focaliza en:

- ¿Cuáles son las condiciones idóneas para que un niño adoptado se desarrolle lo mejor posible?

La respuesta, la perspectiva, el análisis y demás factores a investigar se abordarían desde una posición significativamente distinta a:

- La adopción de niños por parte de matrimonios homosexuales.

El abordaje, la investigación, el planteamiento del problema, la textura de las preguntas, que se originarían de la primera propuesta “¿Cuáles son las condiciones idóneas para que un niño adoptado se desarrolle lo mejor posible?”, nos daría una

perspectiva distinta a la segunda. Habría una crítica al modelo heterosexual:

- Por descuidar a un grupo vulnerable: los niños adoptables.
- Por no tener estadísticas actuales.
- Por no haber procesos certificados para dichos grupos.
- Por no haber hecho un estudio riguroso para aislar las variables que conforman el perfil idóneo del matrimonio que desea adoptar.
- Para el fin buscado:

Como ejemplo se describen una serie de pasos, que tendrían que seguirse, derivados del planteamiento, primero. Dicho ejemplo es una forma, de muchas más posibles, de cómo pudo haberse abordado el mismo tema con diferente visión. Lo primero sería conocer estudios de la muestra, de adoptados:

1. Estadísticas

Cantidad de niños adoptados en las últimas décadas.

Estamos con más adopciones.

Demora de la adopción.

Extraer todas las estadísticas posibles.

Cantidad de personas adoptadas con formación profesional.

Etcétera.

2. Análisis de estadísticas

Análisis de centiles, frecuencias, acumuladas y relativas.

Distribución de las variables, interpretación de las estadísticas

3. Tipo de matrimonios

¿Quiénes están adoptando?

¿Por qué adoptan?

Educación de los padres adoptivos.

Economía.

Usos y costumbres.

Etcétera.

4. Identificar los factores presentes en el perfil de la familia prototipo, basados en las estadísticas, haciendo un corte en el centil 65, 70 o 75.

Manifestación de afecto.

Estudios psicológicos.

Capacidad de diálogo.

Formas y modos de la convivencia familiar.

Etcétera.

5. Aislar las variables de cada factor

Ejemplo: manifestación de afecto.

Conductas afectivas.

Tono de voz.

Volumen.

Contenido verbal: cómo se expresan las palabras.

Contacto personal: miradas, caricias, abrazos, etcétera.

Intencionalidad.

Etcétera.

6. Cuantificar dichas variables

Frecuencia de la emisión de afecto.

En qué condiciones.

Tiempo dedicado.

En qué forma.

Cuándo se debe o no mostrar afecto.

7. Identificar, idealmente, con base en una investigación científica, las competencias y el nivel de dominio de las mismas.

8. Constituir un programa evaluador que nos permita elegir, dentro de las parejas interesadas, aquellas que tengan las competencias (una competencia es una habilidad presente o no para realizar una tarea con un nivel esperado)¹⁶ necesarias para

¹⁶ Una competencia es la capacidad para responder a las exigencias individuales o sociales para realizar una actividad. Cada competencia reposa sobre una combinación de habilidades prácticas y cognitivas interrelacionadas, conocimientos, motivación, valores, actitudes, emociones y otros elementos

cumplir el perfil, para tratar de que el grupo de adoptados queden al cuidado de los matrimonios calificables como más competentes.

9. Contar con un diseño instruccional para parejas que no tengan el perfil, pero que deseen capacitarse.
10. Disponer de un órgano certificador del programa de detección de las competencias idóneas. Además de un programa de seguimiento, con el fin de constatar que se apliquen las competencias en el trato al niño adoptado, etcétera.
11. Tipos de parejas o personas dentro de la sociedad mexicana, con posibilidad de adoptar:
 - Heterosexuales.
 - Homosexuales.
 - Personas solteras.

En este punto se hubiera establecido cómo detectar las variables del perfil óptimo. Del conjunto de parejas, cuáles de ellas tienen el perfil buscado; sociales y comportamentales que pueden ser movilizados conjuntamente para actuar de manera eficaz. Internet: http://www.dgb.sep.gob.mx/informacion_academica/curso_taller/materiales_instructor/definicion_competencias.pdf

es decir, el perfil de parejas que propician un crecimiento integral de niños adoptados.

Para concluir el ejemplo, la investigación radicaría en identificar el nuevo modelo legal: matrimonio compuesto por personas del mismo sexo, si la semejanza compartida, intragrupalmente, únicamente en el grupo de parejas homosexuales, influyen o no en el perfil óptimo ensamblado con base en estadística e investigación, de la muestra con las variables del caso, niños adoptados, no con estudios de hijos consanguíneos, que es otro factor con características distintas.

Además de identificar si los subgrupos de parejas homosexuales tienen diferencias significativas entre sí:

Los homosexuales.

Las lesbianas.

Los bisexuales.

Los travestis y andróginos.

Las personas transgénero.

Las personas transexuales.

Ejemplos arbitrarios de posibles resultados; entre otros, podrían ser:

- La condición homosexual no influye, en ningún caso, para ser buenos padres de niños adoptados.

- La condición homosexual no influye, siempre y cuando la pareja tenga una preparación física, sicológica y profesional, tengan más de diez años en pareja y además cumplan las competencias exigidas en el perfil.
- Se han encontrado casos de padres homosexuales que educan a sus hijos de tal manera que son individuos autónomos, independientes, críticos, proactivos y con preferencias sexuales estadísticamente similares a las de hijos de heterosexuales.
- De las parejas del mismo sexo, sólo los transexuales se acercan más al perfil detectado en personas heterosexuales.
- Los matrimonios del mismo sexo mexicanos son los más capaces como padres que los homosexuales del resto del mundo, y su condición de homosexuales no influye en su rol de padres.
- La cosmovisión de los homosexuales es transmitida, como en cualquier otro caso, de tradiciones y costumbres a la generación posterior. El niño tendrá un conflicto más en comparación con los niños criados por heterosexuales, etcétera.

¿Se poseen datos, estadísticas, estudios, favorables o desfavorables, ante la disyuntiva de permitir o no la adopción a las parejas homosexuales?

Tomando en cuenta todo lo anterior, se llega a una respuesta negativa como conclusión. Estas interrogantes son lo primero que debió haberse investigado.

Este bosquejo de ejemplo nos da luz de que el punto de vista inicial matiza o pone bronco el camino; esto no quiere decir que la exigencia ética, el tratado al modelo emergente, sería más laxa, pero sí tendría menos rispidez.

Ahora veamos el posible matiz de cuestionamientos surgidos de la posición de análisis que el legislador propició: “La adopción de niños por parte de matrimonios homosexuales”:

¿Cuáles son las variables que influyen en el desarrollo integral de seres humanos?

- a) ¿Nivel de comunicación?
- b) ¿Nivel de expresión de afecto a otros?
- c) ¿Tiempo de calidad dedicado?
- d) ¿Enseñanza del orden, disciplina, respeto a otros?
- e) Etcétera.

¿Existen diferencias entre el modelo de matrimonio homosexual y el heterosexual?

Si existen, ¿cuáles son estas diferencias?

Cuantitativamente, ¿cuál es la comparativa de cada variable entre dichos modelos?

¿Los estudios de parejas del mismo sexo contemplan las variables interviniéntes en la formación de seres humanos?

¿Los estudios son válidos?

¿Los estudios son confiables?

¿Los estudios son trasladables a una población culturalmente distinta (por ejemplo en otros países, en la ciudad de México o en otros estados de este país)?

¿Cuáles son los resultados de las investigaciones en la ciudad de México?

¿Quién las realizó?

¿Cuándo las realizó?

¿Cuál fue el tamaño de la muestra?

¿Cuál fue la metodología?

La cosmovisión de un matrimonio de personas del mismo sexo, ¿influye en el desarrollo de la siguiente generación? ¿Cuál es el fundamento?

¿Es posible que las cualidades, presentes únicamente en el modelo homosexual, no intervengan significativamente en la formación de la personalidad de una nueva generación? ¿Nuestra respuesta es convicción o conocimiento?

¿Son trasladables los resultados de una variable determinada, estudios realizados a padres homosexuales biológicos, a una variable distinta, padres no biológicos?

Los seres humanos adoptados que crecen con padres homoparentales ¿tienen mejor, peor o igual adaptación en la cultura heterosexual donde se desenvolverán?

¿Hay fundamento empírico para sustentar que los matrimonios homosexuales no pueden formar seres humanos integrales?

¿Hay fundamento empírico para sustentar que los matrimonios homosexuales pueden formar seres humanos integrales?

En México:

- El modelo heterosexual en el rol de crianza de niños adoptados:

Se puede conocer.

Se puede estudiar.

Se puede evaluar.

Se puede cuestionar.

Se puede criticar.

Se puede mejorar.

Se puede enseñar.

Se puede especializar.

Se puede certificar.

- El modelo homosexual en el rol de crianza de niños adoptados:

Se puede inferir.

Se puede, intentar homologar, el contexto de países primermundistas e igualarlo al contexto de la ciudad de México.

Se puede pronosticar teóricamente.

El haber abordado la forma en la que se analizó el tema por el legislador generó una pendiente necesaria.

III. REQUERIMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO PRECAUTORIO

Existencia de un grado apreciable de incertidumbre científica.

La figura jurídica de adopción por personas del mismo sexo no se sustenta en estudios científicos realizados en la ciudad de México, por lo que no se puede, axiológicamente, determinar la favorabilidad o no de dicha figura, lo que implica una incertidumbre científica, que sólo puede disiparse al convocar a especialistas que analicen el tema desde distintas disciplinas. Lo anterior arrojaría datos con los cuales sustentar más firmemente la evaluación de dicha figura.

DAÑO

Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, directamente en las cosas de su dominio o posesión o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades.¹⁷

— El posible daño no se sustenta en las preferencias sexuales, sino en el aval del Estado en la imposición de derechos de una minoría, cuando la moral de la mayoría se considera como óptima socialmente¹⁸ a un sujeto que no es autónomo, para después desenvolverse en una mayoría, con moral distinta, que no se considera óptima. Homólogamente sería como dar en adopción a un niño a una pareja de ermitaños, y después esperar que su adaptación a un sociedad metropolitana no presente conflictos para ese infante. En una primera instancia, no tenemos indicadores de si dicha adaptación será o no conflictiva, por lo que lo más ético es contener posiciones y acciones.

¹⁷ *Diccionario encyclopédico de derecho usual*, t. III d-e, Buenos Aires, Heliasta, 1989.

¹⁸ *Ibidem*, puntualización 38, p. 18.

- Otro posible daño es darle al niño una carga más, que las que tendrán los niños que serán adoptados por matrimonios pertenecientes a la mayoría: heterosexuales. Esta mención se sustenta en una referencia, que una vez más, paradójicamente, es invocada por el grupo a favor de la adopción de niños por el modelo emergente. “La evidencia empírica indica que la burla (la que pueden padecer los hijos de homosexuales) no tiene efectos importantes en el menor, y que no se distingue de la burla y el acoso motivados en la apariencia física, la raza, la religión, el estatus económico, cualquier número de otros factores”.¹⁹ Es decir, se acepta que habrá daño ocasionado por burlas, lo que no se sabe es la intensidad de dicho daño. Esta cuestión no es un factor menor para la bioética, saber que una acción producirá un daño, y, aún así, persistir, es delicado, sobre todo para el posible adoptado, que nunca podrá participar ejerciendo sus derechos de autonomía.
- Es imperativo conocer cómo, de qué forma y cuándo, los niños adoptables y los niños, en general, aplican y usan sus derechos consignados en tratados internacionales y en la Ley

¹⁹ *Ibidem*, puntualización 66, p. 34.

para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.²⁰

PRINCIPIO 2. Prevé que el niño gozará de protección especial y podrá disponer de las oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad a fin de crecer no sólo física, sino también mental, moral y socialmente.²¹

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.²²

¿En qué vericueto legal nos estaríamos metiendo si un matrimonio de esa naturaleza

²⁰ <http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=nornino>

²¹ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/der-hum/cont/4/pr/pr20.pdf>

²² <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>

logra, a través de una vía legal de adopción, siendo que el mismo artículo 419a. señala en su tercer párrafo que este acto en el Distrito Federal es irrevocable?²³

IV. CARGA DE LA PRUEBA

En contravención con la postura de que quien denuncia debe probar los indicios de un daño, situación que dio gran maniobrabilidad a muchos procesos, que al final de cuentas se comprobaron sus efectos negativos, el PP postula lo contrario. Si una farmacéutica propone un nuevo fármaco, la farmacéutica es la responsable de dar a la sociedad las pruebas de su conveniencia. Si una nueva tecnología es puesta en el mercado, la empresa en turno es la responsable de dar datos de su favorabilidad. Es decir, si alguien propone un nuevo proceso, ese alguien debe sustentar que las bondades sean superiores a los males, y que haya una necesidad a cubrir, por ese nuevo proceso. “De acuerdo al PP, la carga de demostrar la seguridad incumbe esencialmente a quienes proponen nueva tecnología o nueva actividad. Los niveles de prueba de la ausencia de riesgo serán inversamente proporcionales al grado de responsabilidad de los actores: una carga

²³ *Ibidem*, p. 63, 4o. párrafo.

reducida de la prueba para los posibles actores se traducirá en responsabilidad más estricta”.²⁴

V. CONCLUSIONES

El PP se aplica cuando hay incertidumbre científica, y sobre este tema no hay estudios en México.

El PP se aplica cuando es plausible un posible daño.

El PP le implica la responsabilidad moral y censura al Estado que no realizó acciones por conocer.

El PP surge de la experiencia global, por lo que no es posible subestimarlo en “la influencia que los principios generales ejercen en la formulación jurídica, ya sea en el contexto internacional o en la legislación interna y jurisprudencia de los países”.²⁵

El PP le otorga la carga de la prueba al órgano que propone un nuevo proceso, modelo, tecnología, aparato. Por lo que el PP le pide a los propONENTES que demuestren.

Es imperativo hacer evidente la asimetría que existe entre las certificaciones exigibles en el otorgamiento de licencias, calificaciones de servicios, certificaciones ISO9000, el tratamiento de residuos, aguas, trámites administrativos, cientos de

²⁴ *Ibidem*, p. 24.

²⁵ *Ibidem*, p. 22.

normas, etcétera, en comparación con los requerimientos disponibles para la adopción.

La rapidez de aprobación de una ley, con únicamente la visión legal, y no sólo eso, sino con amplias reservas en distintos grupos parlamentarios, y aun así, con amplia celeridad, y con visión sesgada, apresurada, imponiéndole a una sociedad algo que la sociedad no solicitó, a excepción de una pequeña minoría.

“Los científicos asumen una corresponsabilidad especial de divulgar información acerca de la incertidumbre que pesa sobre una determinada acción”.²⁶

Existen las condiciones básicas, que aparecen en el Informe del Grupo de Expertos sobre el Principio Precautorio, impreso por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, impreso en los talleres de la Unesco, para aplicar el principio precautorio, en el tema de la adopción de niños por matrimonios del mismo sexo, en la ciudad de México.

²⁶ *Ibidem*, p. 19.

VI. BIBLIOGRAFÍA

CANO VALLE, Fernando, *Bioética. Temas humanísticos y jurídicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

Diccionario enciclopédico de derecho usual, t. III, d-e, Buenos Aires, Heliasta, 1989.

Versión estenográfica de la sesión del 21 de diciembre de 2009, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura.

Informe a la Suprema Corte de Justicia sobre las reformas al Código Civil que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo. Internet: <http://www.asambleadf.gob.mx/>

Informe del Grupo de Expertos sobre el Principio Precautorio, París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, 2005.

SERRANO RUIZ-CALDERÓN, J. M., *Retos jurídicos de la bioética*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2005.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/53/art/art4.pdf>

<http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=nornino>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>

<http://www.asambleadf.gob.mx/>, 25 p. 5.

http://www.dgb.sep.gob.mx/informacion_academica/curso_taller/materiales_instructor/definicion_competencias.pdf